

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, representado por los CC. Lic. **Eduardo Aboites Arredondo** y C.P. **Gemma Lourdes Trejo Gavia**, **Consejero Presidente** y **Consejera Secretaria del Consejo Directivo**, respectivamente; en lo sucesivo "**EL SIMAPAG**" y por la otra **Ingeniería e Innovación de la Construcción ALX S.A. de C.V.** representada en este acto por el Ing. **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de **Administrador Único**, en lo sucesivo "**EL CONTRATISTA**", y en su conjunto "**LAS PARTES**", de conformidad con las siguientes subsecuentes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declaran los representantes de "**EL SIMAPAG**" que:

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 178, tercera parte, de fecha 8 de noviembre de 2009 y en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación.

SEGUNDA.- Que sus representantes están facultados para celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos: 78 fracción XI, 81 fracción VIII y 82 fracción V del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

TERCERA.- Que la personalidad de sus representantes la acredita con Acta de sesión ordinaria de conformación e instalación del Consejo Directivo de fecha 01 de mayo de 2024, así como con Acta de sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2025 relativa al nombramiento del consejero presidente.

CUARTA.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: **Avenida Juárez número 137, zona centro de esta ciudad capital, código postal 36000**, indicando además que su Registro Federal de Contribuyentes es el identificado como **SMA920811-D43**.

QUINTA.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se utilizarán recursos propios del SIMAPAG Devolución de IVA (DEV_IVA).

SEXTA.- Se adjudica de manera directa el presente contrato conforme lo señala el **Dictamen Técnico de Adjudicación Directa** de fecha **03 de febrero de 2026**, así como lo dispuesto por los artículos 1° fracción IV, 2 en todas sus fracciones, 3 en todas sus fracciones, 10 fracción I, 43 fracción I, 46 fracción III, 47 y 73 fracción II, 76 y 89 en todas sus fracciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2, 4 en todas sus fracciones, y 129 de su

Reglamento; y Decreto número 55 emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 27 de diciembre de 2024, por tanto, la acción se encuentra dentro del rango de adjudicación; 1ª fracción IV, 55, 56, 78 fracción XXIV del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

PRIMERA.- Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número 21,835, de fecha 06 de octubre de 2020, otorgada ante el notario público número 101, **N4-ELIMINADO 1**, con adscripción en la ciudad de León, Gto, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio del mismo partido judicial.

SEGUNDA.- El Ing. **N5-ELIMINADO 1** tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse administrativamente y ~~está facultado para representarla legalmente en este acto~~, con la Escritura Pública descrita en la declaración anterior, y se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector número **N6-ELIMINADO 9** folio anverso **N7-ELIMINADO 9** Manifiesta haber inspeccionado el lugar de los trabajos por tanto conoce el objeto del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

TERCERA.- Manifiesta haber inspeccionado el lugar de los trabajos por tanto conoce el objeto del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

CUARTA.- Declara que no subcontratará parte alguna del servicio, salvo que "EL SIMAPAG" se lo autorice por escrito.

QUINTA.- En relación a los servicios que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de lo cual, eximirá a "EL SIMAPAG", en su caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que "EL SIMAPAG" en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto. Que su registro en el padrón único de contratistas para el estado y los municipios de Guanajuato se encuentra vigente.

SEXTA.- Bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMA.- Que su registro en el padrón único de contratistas número **GTO-SOP/PUC-3740-2016** para el estado y los municipios de Guanajuato se encuentra vigente.

Página 2 de 15

N8-ELIMINADO 6



OCTAVA.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas y servicios relacionados con las mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

NOVENA.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en: N9-ELIMINADO 2, Colonia N10-ELIMINADO 1 C.P. N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 2 acreditándolo plenamente con su registro federal de contribuyentes número N13-ELIMINADO 1 y padrón único de contratistas el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Del mismo modo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de la aplicación de la Ley y Reglamento de la materia a través del correo electrónico: N14-ELIMINADO 3

DECIMA.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales. Declara, además, que no existe inconveniente alguno para que las autoridades fiscales constaten en cualquier momento la veracidad de lo anteriormente expresado.

Dadas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El SIMAPAG" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública: "Construcción de red de drenaje sanitario en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Puente de las Animas, tramo calle Independencia.", consistente en realizar la construcción de red de drenaje sanitario con tubería de 24 pulgadas corrugado (135.43 ml), pozos de visita e interconexión a colector existente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de: \$656,958.18 (Seiscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.) IVA incluido. Dicho importe incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" y que se cubrirá a éste por los servicios totalmente terminados y realizados dentro del plazo de ejecución establecido conforme a los términos de referencia.

"El SIMAPAG" cubrirá a "EL CONTRATISTA" el pago igual al que está establecido en el catálogo de conceptos y de conformidad con el calendario de ejecución de los servicios, en la fecha y forma que éste

Página 3 de 15

N15-ELIMINADO 6



señala y que le fue autorizado para usar como base para determinar el monto de los cargos parciales, conforme concluya cada evento o unidad de concepto de trabajo terminado.

TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- Queda expresamente convenido que este contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de **40 días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **16 de febrero de 2026** y obligándose a concluirlos a más tardar el **27 de marzo de 2026**, conforme al programa autorizado, sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar los trabajos desde la fecha de firma de éste contrato, reservándose **"EL SIMAPAG"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, todo o en parte, sea cual fuere la etapa en que se encuentre

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- **"EL SIMAPAG"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** oportunamente la documentación técnica inherente al contrato; en la fecha señalada como de inicio de los servicios, por lo que de no cumplirse, se entenderá diferido el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra **"EL SIMAPAG"**, previa manifestación que de ello haga por escrito **"EL CONTRATISTA"**.

QUINTA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"EL SIMAPAG"** establece que los datos de facturación son:

Denominación:	Sistema Municipal de Agua Potable y Acantarrillado de Guanajuato.
R. F. C.:	SMA920811-D43
Domicilio:	Avenida Juárez 137 Zona Centro
Código postal:	36000

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación correspondiente mismas que serán entregadas a la supervisión de **"EL SIMAPAG"** para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de entrega. En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

La forma y lugar de pago será el que para tal efecto designe **"EL SIMAPAG"**, una vez que se hayan agotado los trámites administrativos correspondientes, estando de acuerdo **"EL CONTRATISTA"** en que una de las formas de pago además de las convencionales, sea mediante depósito electrónico en la cuenta de la Institución Bancaria que este señale.

Los trabajos realizados en la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, se pagarán a precios unitarios en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que origine la misma.

En el caso de que **"EL SIMAPAG"** realice algún pago en exceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL SIMAPAG"**.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL SIMAPAG"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente **"EL CONTRATISTA"**.

SEXTA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- La forma de pago será en las fechas que determine **"EL SIMAPAG"** y se realizará mediante transferencia electrónica al número de cuenta que señale **"EL CONTRATISTA"**, conforme a las estimaciones por obra ejecutada y a precios y conceptos autorizados, dentro de un plazo no mayor de 20 veinte días naturales, calculados a partir de la fecha en que se hubieron autorizado por el residente de obra y **"EL CONTRATISTA"** hubiere presentado su factura.

Los trabajos realizados en la ejecución de las obras objeto del presente contrato, cuantificados mediante estimaciones, se pagarán a precios unitarios en los que se incluya la remuneración o pago total que deba cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por los gastos directos e indirectos que origine la obra, así como el costo de las obligaciones que **"EL CONTRATISTA"** contraiga con terceros a causa de los trabajos que ejecute.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato serán rígidos y sólo podrán ser modificados, en los casos y bajo las condiciones previstas en el mismo.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL SIMAPAG"** por conducto del residente de obra las estimaciones y números generados por cada una de las obras o acciones materia del presente contrato.

SÉPTIMA.- ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, **"EL SIMAPAG"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** del importe total del contrato, que deberá destinar exclusivamente para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para el traslado de la maquinaria y equipos de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlos en dichos trabajos. Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a la firma del presente contrato una

Página 5 de 15

N17-ELIMINADO X6



garantía que se constituirá por el 100% del anticipo a favor y a entera satisfacción del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, asimismo se obliga a entregar la factura correspondiente que ampare el importe total del anticipo y la factura o documento fiscal idóneo que cumpla con los requisitos fiscales señalados en la Ley de la materia.

Si "EL CONTRATISTA" no entregó la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no procede el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 80 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

A través de la garantía de anticipo se asegura la correcta inversión y amortización total del anticipo otorgado, en caso de ser garantizar mediante fianza deberá sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a los formatos y los requisitos que "EL SIMAPAG" establezca.

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al supervisor de "EL SIMAPAG" área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

OCTAVA.- DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- El anticipo deberá ser amortizado por "EL CONTRATISTA" en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado 30% (treinta por ciento) y una vez que la obra refleje un avance físico del 90% (noventa por ciento), este deberá amortizar el saldo total del anticipo.

En caso de rescisión o terminación anticipada si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar de los anticipos otorgados dentro del plazo que le sea fijado para tal efecto, pagará a "EL SIMAPAG" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

Cuando las condiciones de los trabajos requieran que el porcentaje del anticipo sea mayor a lo establecido en el párrafo anterior, posteriormente a la firma del presente contrato podrá otorgarse previo análisis y autorización escrita debidamente fundada y motivada por "EL SIMAPAG", de conformidad con el artículo 83 de la ley de la materia.

NOVENA.- DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que, si **"EL CONTRATISTA"** recibe de **"EL SIMAPAG"**, el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posteriormente a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de los trabajos a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento jurídico, será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de inicio de los trabajos, previa constancia que para tal efecto presente **"EL CONTRATISTA"** de la fecha en que le fue depositado el anticipo.

Lo anterior, siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo establecido en la cláusula que antecede.

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" otorgará a **"EL SIMAPAG"** dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, una garantía que ampare el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfaseamiento en la realización de los servicios.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, misma que estará vigente hasta los servicios hayan sido recibidos en su totalidad, y deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 282, 291 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en caso de ser mediante fianza.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** conforme a sus obligaciones y garantías, en virtud de este contrato, ni impedirá a **"EL SIMAPAG"** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

Asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de esto y en los términos del presente instrumento jurídico por lo que para tal efecto presentará a **"EL SIMAPAG"** como parte del finiquito del servicio consignado en este instrumento jurídico, en sustitución de la de cumplimiento, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total ejecutado y que deberá estar vigente durante los **12 (doce) meses** contados a partir del acto de entrega - recepción, misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato anterior.

A la entrega de esta garantía quedan automáticamente canceladas las garantías de cumplimiento y anticipo otorgadas, salvo en los casos de rescisión de contrato en este caso las garantías permanecerán vigentes hasta en tanto persista el incumplimiento que dio motivo a la rescisión, y haya sido cubierta la total amortización del anticipo y los recargos que en su caso se hayan generado.

DECIMA PRIMERA.- Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos, aparecieren vicios ocultos, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los mismos; en el supuesto de que no inicie los trabajos de reparación en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, "EL SIMAPAG" hará efectiva la garantía.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL SIMAPAG".

DECIMA SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.- "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutar servicios extraordinarios cuando de aviso previamente a "EL SIMAPAG", por escrito, o que conste en bitácora y "EL SIMAPAG" le conteste de la misma forma, o podrá "EL SIMAPAG", hacerlo también por escrito mediante **convenio expreso** suscrito entre "LAS PARTES" y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y PROGRAMAS.- Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo y demás documentos que contienen la definición y alcances de los servicios contratados.

"EL SIMAPAG" está facultado para hacer modificaciones a los alcances y términos de referencia de los servicios y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si "EL CONTRATISTA", considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de "EL SIMAPAG" para ello el área técnica dictaminará y justificará sobre la procedencia del cambio y lo hará del conocimiento a "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACION FINAL.- "EL CONTRATISTA" entregará los trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo a los alcances y términos de referencia, programa y requerimientos proporcionados, asentando en bitácora y notificando por el escrito a "EL SIMAPAG" la terminación de los servicios dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta verificará que estos estén debidamente concluidos dentro de los cinco 5 días naturales siguientes, levantando acta de verificación física de los servicios, "LAS PARTES" convienen y aceptan que la conservación y resguardo de los servicios hasta el momento de su entrega recepción correrá a cargo de "EL CONTRATISTA".

Dentro de los 45 días naturales siguientes de la verificación de los servicios por parte de "EL SIMAPAG", "LAS PARTES" elaborarán el finiquito de los servicios, saldando las diferencias a favor y en contra de una u otra parte para cerrar en definitiva el contrato respectivo. El finiquito además de los anteriores tendrá como consecuencia la extinción de los derechos u obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en el

contrato, salvo lo relativo a la calidad, así como cualquier responsabilidad que con posterioridad aparezca por los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios.

"LAS PARTES" convienen que si "EL CONTRATISTA" no entrega, ni elabora los servicios definitivos y el finiquito correspondiente dentro del término establecido en el párrafo que antecede contado a partir de la fecha en que "LAS PARTES" hayan levantado el acta de verificación física de los servicios, "EL SIMAPAG" sancionará dicho incumplimiento imponiendo una sanción a "EL CONTRATISTA" equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por "EL SIMAPAG" para cubrir los pagos de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren la conclusión de los servicios y finiquito que corresponde a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La recepción de los trabajos constará en acta de entrega-recepción y esta se llevará a cabo dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, se formulará la liquidación correspondiente a fin de determinar el saldo a favor o en contra de "EL CONTRATISTA", si hubiere responsabilidades en contra de este, se aplicará el procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, "EL SIMAPAG" podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la garantía que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar "EL CONTRATISTA".

La inconformidad que tuviere "EL CONTRATISTA" respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "EL SIMAPAG" dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "EL CONTRATISTA" se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de este.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se consideraran como aceptación de los servicios, reservándose "EL SIMAPAG" el derecho de reclamar lo faltante o pago indebido y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA" con motivo de la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL SIMAPAG" o el representante por el designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios. Así como la calidad en la ejecución de los mismos y demás obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA" comunicando a el mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a los alcances y términos de referencia.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer un residente especializado en la materia, con amplia

experiencia en el ramo, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones del proyecto y de las demás circunstancias que proponga "EL SIMAPAG"; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de "EL SIMAPAG" quien calificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio.

El personal profesional establecido por parte de "EL CONTRATISTA" deberá tener a disposición de "EL SIMAPAG", los proyectos, términos de referencia, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" solo podrá solicitar previa y oportunamente por escrito prorroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a este, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL SIMAPAG" podrá autorizar o negar dicha prorroga en un plazo no mayor de 30 días naturales, y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL ALCANCE Y METAS DE LOS SERVICIOS.- El alcance, metas y detalle de los servicios, se describen en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", derivada de los alcances y términos de referencia proporcionados por "EL SIMAPAG", lo cual ha sido autorizado y forma parte integrante de este contrato.

"EL CONTRATISTA" deberá prever las adecuaciones y/o modificaciones que surjan durante la realización de los servicios contratados, para lo cual se deberá coordinar con el personal designado por "EL SIMAPAG".

DÉCIMA NOVENA.- "EL SIMAPAG" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto del presente contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" conforme a los programado y comparará periódicamente el avance de los servicios; así como consecuencia de dicha comparación el avance de los servicios es menor de los que debió realizarse por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL SIMAPAG", procederá a:

Aplicar una pena convencional, la cual tendrá carácter definitivo, y por tanto, no ser susceptible de devolución, consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los servicios que no se hayan realizado de acuerdo con el período de ejecución pactado en su programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que los servicios queden concluidos a satisfacción de "EL SIMAPAG", de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la materia.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente "EL SIMAPAG" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.



VIGÉSIMA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL SIMAPAG" podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre notificando por escrito dicha resolución a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de los mismos, mediante la suscripción de convenio en el que se pacte la recalendarización de los trabajos a prestar que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL SIMAPAG" o a terceras personas, con motivo de los servicios materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL SIMAPAG" o cualquier representante autorizado por esta; o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas, de calidad y legales así como reglamentos vigentes, tanto de gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

Del mismo modo es deber de "EL CONTRATISTA", a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, SAR y las cuotas al IMSS que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a "EL SIMAPAG" de toda responsabilidad al respecto de los servicios contratados.

Por lo que las obligaciones laborales de "EL CONTRATISTA" serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo "EL CONTRATISTA" de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presentan o pudieren presentar en su contra, por lo que "EL SIMAPAG" queda eximida de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a "EL CONTRATISTA" con sus trabajadores, en virtud de lo cual, eximirá a "EL SIMAPAG", en su caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que "EL SIMAPAG" en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.

En el caso de que "EL SIMAPAG" determine la existencia de un adeudo a cargo de "EL CONTRATISTA" en relación con esté u otro contrato de servicios relacionados con la misma, "EL CONTRATISTA" acepta expresamente que se realice la compensación del adeudo con respecto a cualquier pago que "EL SIMAPAG" debe realizar a su favor, renunciando expresamente al ejercicio de toda acción o reclamo que pueda hacer valer en contra de "EL SIMAPAG".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACION Y DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA", no podrá encomendar a otro la ejecución de los servicios asignados en el presente instrumento jurídico, sin

embargo, previa autorización de "EL SIMAPAG" por medio del supervisor responsable de la ejecución de los mismos, podrá subcontratar atendiendo a la naturaleza y especialidad de éstos, respecto a partes del contrato o cuando adquiera materiales y equipos que incluyan sus instalación; de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción IX de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 100 de su Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 párrafo tercero de la Ley de la materia se aplican supletoriamente los artículos 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 83 de su Reglamento.

Así mismo, dicha autorización en ningún caso significara una ampliación al monto o al plazo del presente contrato, además, "el contratista" será el único responsable de las obligaciones que se adquirieran con las personas que se subcontraten para la realización de los servicios por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL SIMAPAG".

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico no podrán ser transferidos por "EL CONTRATISTA" en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los servicios ejecutados, que podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento "EL SIMAPAG", y de la Tesorería Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se realizarán los trámites y gestiones necesarios, en los términos del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los servicios objeto del presente contrato en la fecha señalada, "EL SIMAPAG" podrá rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de los servicios; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los servicios que no haya sido concluidos.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento "EL SIMAPAG" según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los servicios, sin ajuste de costos, continuando con la aplicación de la pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) por cada día de retraso sobre los servicios que no hayan sido concluidos, o bien; podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer las demás sanciones aplicables.

En caso de que se registre atraso en los servicios a supervisar imputable al contratista, este se obliga a pagar los importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el período de desfasamiento; esto es, a partir de la fecha en que debió terminar los servicios encomendados, según el programa y hasta la fecha real de terminación. El contratista acepta, que a través de "EL SIMAPAG", los importes que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución los servicios le sean deducidos de las estimaciones y puestos a disposición de "EL CONTRATISTA".

Página 12 de 15

N24-ELIMINADO 6



VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL.- La titularidad material e intelectual de los servicios materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, por lo que "EL CONTRATISTA", se obliga a no divulgar, explotar, o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los servicios que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos le son encomendados y pagados por "EL SIMAPAG".

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen expresamente en que "EL SIMAPAG" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general que a su consideración así lo ameriten, previo aviso que de dicha circunstancia haga a "EL CONTRATISTA" inmediatamente después de que ocurran dichas circunstancias.

"EL SIMAPAG" pagará a "EL CONTRATISTA" los servicios prestados a la fecha de la suspensión, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y se realicen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.- Convienen "LAS PARTES" que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para "EL SIMAPAG" las siguientes:

- A) Por cumplimiento del objeto;
- B) Por terminación anticipada del contrato; y
- C) Por rescisión del contrato.

Además de los previstos en el artículo 98 de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, en lo relativo a la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DE LA RESCION DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" acepta en forma expresa que "EL SIMAPAG" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "EL SIMAPAG";
- 2.- Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA" no se inician servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada;
- 3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente servicios.
- 4.- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL SIMAPAG" el

Página 13 de 15

N25-ELIMINADO 6



atraso implique un desfaseamiento en tiempo en la realización de los servicios superior al 15% (quince por ciento) o bien, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de "EL SIMAPAG";

5.- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "EL SIMAPAG", en cuyo caso este último podrá ordenar la modificación de lo mal diseñado, así como su adecuación, corrección o reposición, todo ello por cuenta de "EL CONTRATISTA".

6.- Si "EL CONTRATISTA" no cubre oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan;

7.- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;

8.- Si "EL CONTRATISTA" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "EL SIMAPAG";

9.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL SIMAPAG" o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión servicios y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social;

10.- Si "EL CONTRATISTA" no otorga las garantías en la forma y plazo convenido; y

11.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que "EL SIMAPAG" le dé respecto a la realización de los trabajos objeto de: presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCION DEL CONTRATO.- Si "EL SIMAPAG" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 (diez) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su favor, "EL SIMAPAG" procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, términos de referencia, proyectos, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

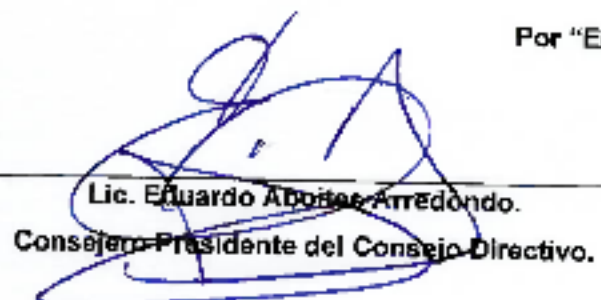
TRIGÉSIMA.- DEL DOMICILIO.- En caso de que "EL CONTRATISTA" cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a "EL SIMAPAG" quedando

apercibido, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que "**LAS PARTES**" se someten a las estipulaciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los municipios de Guanajuato y su Reglamento. En caso de controversias serán dirimidas por los tribunales de la ciudad de Guanajuato, Gto., en los términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, renunciando "**EL CONTRATISTA**" al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" y enterado de su alcance, el presente contrato se firma en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de febrero de 2026.

Por "EL SIMAPAG"



Lic. Eduardo Abaites Arredondo.
Consejero Presidente del Consejo Directivo.



C.P. Gemma Lourdes Trejo Gavia.
Consejera Secretaria del Consejo Directivo.

Por N27-ELIMINADO 6

N28-ELIMINADO 1

Administrador Único de Ingeniería e Innovación de la Construcción ALX S.A. de C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 13.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 14.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77,

FUNDAMENTO LEGAL

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.